LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.373-98 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Altagracia Milquella Escrogín viuda Jerez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 373-98

CONSIDERANDO: Que el señor Pablo Jerez Figueroa, fallecido el 30 de mayo de 1996, ejerció con dignidad y decoro la profesión de comunicador social por más de 25 años;

CONSIDERANDO: Que, a la hora de su sentida muerte, el periodista Jerez dejó en precarias condiciones económicas una familia, conformada por su señora esposa, Altagracia Milquella Escrogín viuda Jerez, y por sus hijos Nathalie, Silvia, Paula Maribel y Pablo Amauris Jerez Escrogín;

CONSIDERANDO: Que, por sus aportes a la sociedad y por la honradez con que ejerció sus funciones, la familia del fallecido periodista se hace merecedora de una mínima protección del Estado y la sociedad.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se dispone una pensión mensual permanente del estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) a favor de Altagracia Milquella Escrogín viuda Jerez, y Nathalie, Silvia, Paula Maribel y Pablo Amauris Jerez Escrogín, viuda e hijos del difunto periodista Pablo Jerez Figueroa.

Artículo 2.- Esta pensión será cubierta a través del Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en virtud de lo que establece la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre la materia.

Artículo 3.- Se deroga cualquier otra disposición o ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.374-98 que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmecánicos de la Industria Metalúrgica y Minera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 374-98

CONSIDERANDO: Que existen grandes riquezas mineras, industrializables y subterráneas en la República Dominicana, como oro, hierro, níquel, bauxita, cobre y otros, con los cuales se cubren un renglón considerable de la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que la industria metalmecánica, minera y metalúrgica es fuente viva de riquezas y de trabajo, que sirve de sostén a más de 120,000 trabajadores tecnificados y especializados en la materia, la mayoría con obligaciones de familia;

CONSIDERANDO: Que la producción y beneficio de exportación e importación del área minera e implementos y materiales metalmecánicos ocupan un primer lugar como fuente de ingreso neto del país;